



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación por parte de FINANCIERA COMULTRASAN radicada mediante correo electrónico el día 06 de julio del año calendado, en respuesta a las medidas cautelares decretadas por este Estrado Judicial. Para proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	MIRYAN RÍOS ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 554
RADICADO:	680014189001-2020-00111-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por FINANCIERA COMULTRASAN mediante correo electrónico, en el que informa que los aquí ejecutados MIRYAN RÍOS identificada con cedula de ciudadanía N° 63.358.273 y ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No 91.352.051, no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs, razón por la cual no es posible acatar la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

Ahora bien, frente a lo informado por el BANCO DE OCCIDENTE, sería lo procedente poner en conocimiento tal pronunciamiento, empero señala la mentada entidad que el oficio expedido por este Despacho¹ no se encuentra firmado y que el medio por el cual fue remitido, no permite validar su autenticidad dado que no ha sido enviado de forma electrónica, de modo que no ha sido posible acatar la medida cautelar en debida forma.

Frente al particular, habrá de manifestar el Despacho que, dadas las actuales circunstancias originadas por la pandemia y la necesidad de continuar con la prestación del servicio de administración de justicia, se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020 entre cuyas medidas, se adoptó la contenida en el Artículo 11 así:

“COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el Artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que

¹ OFICIO No 0475 adiado del 19 de abril de 2021.



***provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”
(Subrayado y negrillas del despacho)***

De una lectura atenta de la norma, se desprende que no se indicó allí que los Despachos a través del secretario o el funcionario encargado deban remitir a los destinatarios finales de todas las comunicaciones (OFICIOS) libradas al interior de los procesos, pues claro está que son los interesados en la efectividad de las medidas cautelares quienes están en la obligación de colaboración con la administración de justicia, **radicando por su conducto** los oficios que libre el Despacho; si bien antes de formalización de la firma electrónica los Juzgados remitían “mensajes de datos” (que es el sentido de la norma) desde la cuenta institucional del Despacho, una vez en aplicación el uso de **LA FIRMA DIGITAL**, se vuelve a hacer uso de los oficios como forma de comunicar medidas cautelares dado que la firma electrónica permite verificar la autenticidad del documento.

Dicho aplicativo que está disponible al público en la dirección <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> permite la generación de documentos, cuya validez puede ser verificada allí por los destinatarios, sin que sea necesario para ello que sea remitido desde una cuenta de correo de la Rama Judicial, pues sólo requieren para ello el respectivo archivo en formato PDF e introducirlo junto con el código de verificación que trae cada documento.

Como puede observarse, la fiabilidad de un oficio y su posterior comprobación por parte de los destinatarios relacionada a su autenticidad y fuerza vinculante, no depende de que sea remitido desde una cuenta de correo institucional, como parece exigir la entidad bancaria, sino que pueden ser tramitados digitalmente por conducto de la parte interesada, sin que el receptor de la misma pueda negarse a recibirla o a reconocerla como válida por tal motivo.

Ahora bien, respecto del Artículo 111 del Estatuto Procesa, cabe indicar que en ningún aparte de dicha norma se establece que los Despachos sean los únicos que deben remitir los oficios que se expidan en el curso de una actuación judicial al destinatario final:

*“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que **se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo **podrán remitirse a través de mensajes de datos**. El juez también **podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**, de lo cual deberá dejar constancia.”*
(Negrillas del Despacho).

Como se puede observar, no se establece allí una carga de remisión exclusiva de los Despachos frente a las comunicaciones que estos expidan a los



destinatarios finales, sino los medios y formas en que ello se puede realizar, de manera entonces que el BANCO DE OCCIDENTE, está en la obligación de verificar la autenticidad de la firma digital a través de Plataforma y dar el trámite correspondiente a lo allí informado y comunicado.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la referida entidad bancaria indica que el oficio recibido no fue enviado por medio electrónico que permita verificar su autenticidad, se requiere al apoderado demandante a fin de que remita nuevamente el oficio N° 0198 que emitió el Juzgado en el formato PDF, y a través de mensaje de datos, que permita verificar la autenticidad del mismo por parte del BANCO DE OCCIDENTE.

Finalmente, una vez surtido el trámite correspondiente, se requiere a la corporación financiera BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que en el oficio que dé respuesta a las medidas cautelares decretadas por este Despacho, **indique en el contenido de su oficio lo referente a cada uno de los demandados**, dado que solo hacen referencia a uno de ellos, cuestión esta que resulta incompleta para esta célula judicial, en el caso en concreto, frente a la demandada MIRYAN RÍOS identificada con cedula de ciudadanía N° 63.358.273.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo informado por FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE, al apoderado demandante, a fin de que remita nuevamente el oficio N.º 0198 que emitió este Juzgado en el formato PDF, y a través de mensaje de datos, que permita verificar la autenticidad del mismo por parte del BANCO DE OCCIDENTE, y finalmente aporte los soportes correspondientes, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe a este Despacho si la demandada MIRYAN RÍOS identificada con cedula de ciudadanía N° 63.358.273, es titular o no de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CTDS, títulos de valorización en el establecimiento bancario, en caso de serlo para que de aplicación a la orden de embargo expedida por el Despacho.

CUARTO: Por secretaria remítase a través de correo electrónico, copia del presente proveído tanto al BANCO OCCIDENTE, como al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE JULIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5e01b53ab7dd46d1184108a9076f5653c8f8443431c4d7d1ad208f782d14e5

Documento generado en 06/07/2021 06:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>